



DIRECTIVA No. 004

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios y Secretarias de Educación de Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación, Docentes y Directivos docentes.

DE: Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

ASUNTO: Directrices para la evaluación de desempeño anual de los educadores con permiso sindical pertenecientes al régimen del Decreto 1278 de 2002

FECHA: 23 de julio del 2026

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 288 de 2021 y el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección C, Rad. 5000-23-41-000-2025-01160-000, el Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, considera necesario realizar las siguientes precisiones:

Por el ámbito de aplicación del Decreto 1278 de 2002, la evaluación de desempeño es aplicable a todos los docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media y los que se hayan vinculado a partir de la vigencia del decreto aludido.

Dado que el Decreto 1278 de 2002, no consagró excepciones para la aplicación de la evaluación de desempeño a docentes y directivos docentes, y teniendo en cuenta que el régimen de los docentes en Colombia es de carácter especial, es claro que aquellos educadores que se encuentren en permiso sindical, también deben ser evaluados en su desempeño.

De igual forma, el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 720 de 2024, señala que *"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva"*.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Parágrafo. Para el otorgamiento de los permisos sindicales a los afiliados que no tengan el carácter de directivo sindical, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.5.1. de razonabilidad, proporcionalidad y debida prestación del servicio."

Es necesario tener en cuenta que, en el Decreto 288 de 2021 tanto en su parte motiva como en su parte resolutive se emiten unas disposiciones encaminadas a la armonización entre los derechos relacionados con la actividad sindical y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que corresponden al servidor público en el desempeño del empleo del cual es titular.

Es así como en el artículo 2.2.8.3.4 del Decreto 288 de 2021 respecto de los *instrumentos para la evaluación del desempeño de los servidores con permiso sindical, establece lo siguiente: "La evaluación del desempeño de los servidores con permiso sindical que gocen del permiso sindical se efectuará con los instrumentos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los demás servidores de carrera administrativa en las entidades que no cuenten' con sistema propio. Las entidades que cuenten con sistema propio de Evaluación de Desempeño Laboral deberán ajustar el instrumento a lo aquí previsto".*

Con base en lo dispuesto en la parte motiva y resolutive del Decreto 288 de 2021 se requiere conciliar el ejercicio de labores sindicales con el proceso de evaluación de desempeño anual a fin no solo de garantizar el cumplimiento legal de esta evaluación sino además para garantizar que dichos educadores cuenten con las evaluaciones de desempeño para poder acreditarlas como requisito para participar en los procesos de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, para ello, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben cumplir las siguientes orientaciones:

- 1.** Los evaluadores de los educadores con permiso sindical para situaciones administrativas que materialicen la garantía del derecho de asociación sindical, se les debe realizar la evaluación anual de desempeño. Para el caso de los docentes la evaluación deberá ser realizada por el Rector del Estableciendo Educativo; mientras que los rectores o directores rurales serán evaluados en su desempeño anual por su superior jerárquico, definido de acuerdo con la estructura organizacional adoptada por cada entidad territorial certificada. Cuando prospere un impedimento del evaluador o una recusación contra el mismo, la Secretaría de Educación mediante acto administrativo motivado declarará el impedimento o la recusación, y nombrará un evaluador.
- 2.** Las etapas para el proceso de evaluación de desempeño anual de los educadores con permiso sindical son las establecidas en la Guía 31 de 2008.
- 3.** El Plan de Trabajo Sindical presentado ante la respectiva Secretaría de Educación para obtener el permiso sindical será el documento marco a partir del cual el evaluador y evaluado deberán reunirse al inicio del año académico para concertar los compromisos o contribuciones individuales, mínimo uno (1) y 

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

máximo tres (3) y asociarlos a las competencias funcionales, y seleccionar mínimo una (1) o máximo tres (3) competencias comportamentales. Tanto para las contribuciones individuales o compromisos de las competencias funcionales, como las competencias comportamentales seleccionadas se relacionan las respectivas evidencias y cronograma de entrega de estas.

La evaluación de los educadores con permiso sindical al igual que la evaluación de los demás educadores se realizará al finalizar el año académico y solo habrá una sola calificación definitiva.

4. Contra la calificación de la evaluación de desempeño anual de los educadores con permiso sindical proceden los recursos de reposición ante el evaluador y el de apelación será conocido por el superior jerárquico del evaluador.

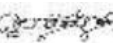
5. Teniendo en cuenta que en la Guía 31 de 2008 existe en el anexo 6 "PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DOCENTES" y en el ANEXO 7 "PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES" que son los protocolos aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los educadores con permiso sindical deberán ser evaluados con alguno de estos protocolos según el cargo que ostente.

Los anexos de la Guía 31 de 2008 https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-169241_archivo_pdf.pdf son aplicables para la evaluación de desempeño de los educadores con permiso sindical, precisando que, al momento de su diligenciamiento se ajustará en lo pertinente a las particularidades propias del educador con permiso sindical, a los compromisos y evidencias conforme se hayan pactado en el marco del documento que contiene el Plan de Trabajo Sindical presentado ante la respectiva Secretaría de Educación para obtener el permiso sindical.



LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Revisó:	Yonar Eduardo Figueroa	Asesor Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.	
Revisó:	Aura María Quiroga	Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.	
Revisó:	Solman Yamile Díaz Ossa	Directora de Calidad de Educación Preescolar, Básica y Media.	
Revisó:	Olga Lucía Zárate Mantilla	Subdirectora Referentes y Evaluación	
Elaboró:	Oscar Alfonso Viasus Pineda	Subdirección Referentes y Evaluación	

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 9101222